

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025 Bicentenario de Bolivia Por una vida libre de violencia contra las mujeres



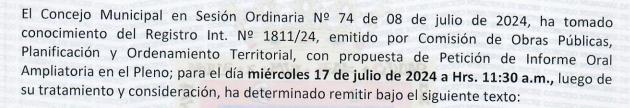
Sucre, 08 de julio de 2024 H.C.M. PIO Nº 68/24 (A)

Señor:

Dr. Enrique Leaño Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DE SUCRE SU Despacho.-

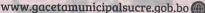
De nuestra mayor consideración:



PETICIÓN DE INFORME ORAL 68/24 (AMPLIATORIA)

Habiéndose determinado la AMPLIACIÓN DE PETICIÓN DE INFORME ORAL 68/24 A OTROS PUNTOS, REFERENTE A "PRESUNTOS AVASALLAMIENTOS A PROPIEDAD MUNICIPAL EN EL CERRO LECHUGUILLAS Y PROXIMIDADES", en dicho marco y de conformidad al artículos 14, 17 y 21 de la Ley Nº 26/14 de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre Modificada por Ley Municipal Autonómica Nº 330/2023, se pide al Sr. Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre: informe al Pleno del Concejo Municipal por las unidades competentes que corresponda con documentación de respaldo y en los plazos establecidos en la norma, los siguientes puntos:

- 1. Por qué razón después de un año de haber iniciado las citaciones, hasta la fecha no pudo ser emitido el auto inicial de demolición, cuando el reglamento que está aplicando establece plazos para este hecho.
- 2. Señalan que no pueden aplicar la Ley 361/2023 debido a que iniciaron los procesos con anterioridad a esta norma, sin embargo, al haber incumplido el propio municipio los plazos establecidos en el DM 94/2021, no debiera aplicar el saneamiento administrativo?
- 3. Por qué razón en el proceso de Gian Franco Medina Medina si les fue posible reiniciar el proceso y aplicar la Ley 361 de Control Técnico Territorial y en los casos objeto de la presente Petición de Informe Oral, no aplican el mismo criterio, más aún cuando la Ley № 361 de Control Técnico Territorial, a diferencia del D.M. 94/2021, tiene un proceso abreviado cuando se trata de construcciones en áreas de propiedad





6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025 Bicentenario de Bolivia Por una vida libre de violencia contra las mujeres



municipal, y según información vertida por su autoridad, el espacio físico en tratamiento es propiedad municipal.

- 4. Quien es el o los funcionarios, responsables, de que hasta la fecha no se encuentre reglamentada la Ley Nº 361 de Control Técnico Territorial, cuando la disposición final tercera de este instrumento, otorga 120 días hábiles para elaborar el reglamento, es decir hasta el mes de marzo de 2024 y nos encontramos al mes de Julio de 2024 sin contar con el respectivo reglamento.
- 5. Que acciones sancionatorias desarrolló su autoridad contra quienes incumplieron la señalada disposición final tercera de la Ley Nº 361 de Control Técnico Territorial.
- 6. Informe de manera clara y con documentación de respaldo, que cantidad de superficie del área que se encuentra en conflicto por supuesta sobre posición en la avenida Barbados y el área posiblemente avasallada por el Sr. Rolando Reinaga Grageda.
- 7. Informe, además, con imágenes satelitales de respaldo de 10 años atrás, cuanta es la afectación forestal que el Señor Rolando Reinaga Grageda y otros produjeron en el bosquecillo de Lechuguillas.
- 8. Siendo que en la respuesta 9 de la Petición de Informe Oral Nº68/24, informó que realizará el proceso de regularización del Derecho Propietario como bien Municipal, del tramo 1 denominado "Quebrada Lechuguillas", con documentación de respaldo de a conocer el cronograma ajustado a seguir, para precautelar lo que por derecho corresponde al municipio.

Con este motivo saludamos a usted con toda atención.

Edwin González Aparicio

PRESIDENTE a.i. DEL CONCEJO

MUNICIPAL

Sra. Jeany Marisol Montaño Daza

BLE CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO

MUNICIPAL